DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1679

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL PUNTO 8. "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS" DEL CONTRATO ABIERTO N° 365/2024, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ADJUDICADA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 438.421.

Asunción, 09 de julio de 2025

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" - PLURIANUAL - ID N° 438.421, y;

CONSIDERANDO:

Que, como punto de partida, y antes de iniciar con el análisis de fondo, corresponde centrarse primeramente en la vigencia del Contrato Abierto N° 365/2024. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 7° del referido contrato, se dispone que el mismo tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive. En consecuencia, todas las obligaciones, derechos y eventuales modificaciones que se introduzcan en el marco de su ejecución deberán respetar dicho plazo de vigencia, en estricta observancia de las condiciones contractuales originalmente pactadas.

Que, en ese contexto, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud (D.G.G.I.E.S.), en su calidad de Administradora de Contrato, mediante Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2484/2025, solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF) la tramitación de una **modificación contractual** del Contrato Abierto N° 365/2024, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 12/2024, ID N° 438.421, suscripto con la firma DYSA HEALTHCARE S.A., cuyo objeto es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de la marca MEDIX.

Que, el pedido consiste en actualizar la identificación de dos equipos biomédicos —una incubadora y una servocuna — del Hospital Regional de Encarnación, a fin de reflejar correctamente los números de Código de Patrimonio correspondientes a los equipos actualmente instalados y en funcionamiento en dicho establecimiento, conforme al detalle consignado en la Lista de Ubicación de Equipos, modificando y reemplazando el registro N° 75 y N° 251, conforme al Artículo 1° del presente acto administrativo.

Asimismo, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud a través de la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2484/2025, sustenta su pedido de modificación en las facultades reconocidas a la Convocante en virtud al Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 y, conforme a los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5.695/19.

La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en el CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a. A que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b. A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c. suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d. A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y, e. A imponer*

Lic. Mónica A. Ayala Salinas
Unidad de Gestión de Contrataciones
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL PUNTO 8. "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS" DEL CONTRATO ABIERTO N° 365/2024, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ADJUDICADA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 438.421.

Asunción, 09 de julio de 2025

las sanciones previstas en los contactos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones" (sic).

En concordancia con la Resolución DNCP N° 5.695/2019 del 30 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIRERENTES ETAPAS", que en su SECCIÓN V. Interés Público. ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. "*Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*" (sic).

La Resolución DNCP N° 5.695/2019, Artículo 57, dispone que ante las solicitudes al amparo del Artículo 55, las mismas sean suficientemente motivadas y justificadas. En consecuencia, el administrador del contrato remite los fundamentos en los siguientes términos:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Las incubadoras de traslado, como su nombre lo indica, son equipos usados para transportar neonatos ya sea dentro de la unidad médica o bien fuera de la unidad médica. Dos componentes fundamentales de una incubadora neonatal son la cúpula y el chasis. La cúpula es esencial para mantener los medios necesarios para el neonato. Por su parte, el chasis contiene la fuente de poder y los sensores que alertan en caso de falla, para la protección del neonato.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Lic. Mónica Ayala Contreras
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL PUNTO 8. "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS" DEL CONTRATO ABIERTO N° 365/2024, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ADJUDICADA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 438.421.

Asunción, 09 de julio de 2025

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el reactivo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

En fecha 28 de abril de 2025, la firma adjudicada DYSA HEALTHCARE S.A. remitió nota mediante la cual manifiesta su conformidad con la modificación propuesta, referida a la actualización de los datos de identificación de los equipos biomédicos consignados en el Contrato Abierto N° 365/2024, conforme al detalle incorporado en la Lista de Ubicación de Equipos.

La modificación propuesta no implica variación alguna en el precio, objeto ni condiciones sustanciales del contrato; se trata únicamente de la corrección de los números de Código de Patrimonio de equipos biomédicos ya instalados, a fin de garantizar la adecuada trazabilidad y control del servicio de mantenimiento contratado. De la revisión de los documentos, se observa que se han cumplido los requisitos formales exigidos por la normativa vigente, incluyendo: Justificación técnica y sanitaria del interés público comprometido. Imposibilidad de haber previsto dicha situación al momento del llamado. Impracticabilidad de recurrir a un nuevo procedimiento de contratación para resolver el caso con celeridad. No afectación a los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley 2051/03. Asimismo, se

Lic. Mónica Ayala Sanchez
Unidad de Gestión Documental y Archivo
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL PUNTO 8. "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS" DEL CONTRATO ABIERTO N° 365/2024, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ADJUDICADA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 438.421.

Asunción, 09 de julio de 2025

encuentra debidamente acreditada la conformidad de la empresa adjudicada, lo cual fortalece la legalidad y viabilidad del trámite.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, de la Dirección Operativa de Contrataciones, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 406/2025, de fecha 07 de julio de 2025, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "*Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*" (sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, la Resolución S.G. N° 075 del 27 de febrero de 2025, en su Artículo 7° expresa: "*Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional, Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22; hasta la suma de guaraníes cien mil millones (G. 100.000.000.000), correspondientes a la UOC N° 1 Nivel, y para las demás UOC y las Sub UOC, excepto SENASA e INCAN*" (sic).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la suscripción de una Adenda de Modificación Contractual del Punto 8, "Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes y/o servicios", del Contrato Abierto N° 365/2024, suscripto con la firma adjudicada **DYSA HEALTHCARE S.A. con RUC N° 80013820-1**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 438.421**, a fin de modificar y reemplazar los registros N° 75 y N° 251, conforme al detalle que se expone seguidamente:

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARAGUAY | PARAGUÁI TESÃI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1679

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL PUNTO 8. "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS" DEL CONTRATO ABIERTO N° 365/2024, SUSCRIPTO CON LA FIRMA ADJUDICADA DYSA HEALTHCARE S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA PARA EQUIPOS DE LA MARCA MEDIX - MSPYBS" – PLURIANUAL – ID N° 438.421.

Asunción, 09 de julio de 2025

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

DONDE DICE:

75	Incubadora	MEDIX / NATAL CARE LX	011-456-05-0174	HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACIÓN

DEBE DECIR:

75	Incubadora	MEDIX / NATAL CARE	**12008-132-90-0163**	HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACIÓN

DONDE DICE:

251	Servocuna	MEDIX / SM-401	011-456-05-0158	HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACIÓN

DEBE DECIR:

251	Servocuna	MEDIX / SM-401	**011-456-05-0157**	HOSPITAL REGIONAL DE ENCARNACIÓN

Artículo 2°. **DETERMINAR** que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. **DISPONER** que la Adenda sea suscrita por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Artículo 4°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Lic. Mónica [illegible] Unidad de [illegible] Dirección General de [illegible] Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE IPS
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 09 JUL. 2025 HORA: 14:10
84430/25 FIRMA: